

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 21 MAR 2018

Auto de Trámite No. 099.

SALA DE DECISIÓN N° 3

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ROSA HELENA NIÑO CAMACHO y NICOLAS SANTOS NIÑO  
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00422-01

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra el auto proferido en audiencia inicial del 08 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque al revisar el proceso no se halló el disco compacto (CD) en el que se registró la audiencia inicial, sin embargo se deja constancia que este Despacho procedió a realizar las gestiones pertinentes, con el fin de obtener copia de la grabación audiovisual, razón por la cual estableció comunicación con el Secretario del Juzgado de primera instancia para verificar si contaban con una copia de archivo de la diligencia que se llevó a cabo el 08 de marzo de 2016, quien manifestó que en dicho juzgado no reposa copia alguna de las diligencias practicadas.

No obstante, el Despacho procedió a solicitar el apoyo del Técnico Grado XI- Soporte Técnico del Tribunal Administrativo del Meta, quien realiza las copias de archivo de las audiencias realizadas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de verificar si contaba con copia de la diligencia practicada el 08 de marzo de 2016,

encontrándose la grabación de la audiencia, sin embargo, esta no contiene audio<sup>1</sup>, lo que imposibilita conocer los motivos que llevaron al Juez de instancia para decidir que las excepciones propuestas se resolverían en la sentencia y la correspondiente sustentación del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada en contra de este auto. (fl. 618-619).

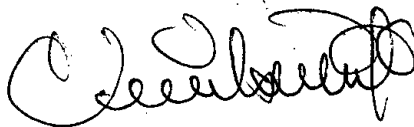
Por consiguiente, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, se considera pertinente devolver el expediente al Juzgado de origen, para que dentro del término de 15 días proceda a reconstruir la audiencia y una vez vencido el mismo, remita nuevamente el proceso, para resolver de fondo el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por secretaria, devuélvase el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que en el término de 15 días procedan a reconstruir la audiencia inicial celebrada el 08 de marzo de 2016 y una vez realizado esto, remitan nuevamente el proceso para resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR  
MAGISTRADA

---

<sup>1</sup> Se anexa copia en disco compacto CD de la grabación de la audiencia inicial celebrada el 08 de marzo de 2016.